

así como los efectos profesionales previstos en la O.M. de 11.1.1996.

Artículo 12. Una vez publicada en el BOJA dicha Resolución, la Universidad organizadora del curso o la Consejería de Educación y Ciencia, expedirá las oportunas certificaciones, reconociendo la especialización o habilitación establecida en la Orden Ministerial de 11.1.1996.

En las citadas certificaciones, la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado extenderá una diligencia haciendo constar la Resolución citada en el artículo 11.

Artículo 13. Anualmente, la Consejería de Educación y Ciencia publicará en el BOJA la relación de cursos autorizados, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, al amparo de los dispuesto en la Orden Ministerial de 11.1.1996 y de la presente Orden, haciendo mención a la fecha de Resolución, entidades convocantes y organizadoras de los mismos, las denominaciones de los cursos y la relación de participantes, por curso, que lo haya superado, así como los efectos profesionales previstos en la mencionada Orden Ministerial.

DISPOSICION ADICIONAL

1. Según se establece en el apartado duodécimo de la O.M. de 11.1.1996, la Consejería de Educación y Ciencia podrá declarar equivalentes a los cursos de especialización regulados en la presente Orden aquellos otros que cumpliendo con los requisitos establecidos en cuanto a áreas, condiciones de organización, acceso y contenidos básicos de formación, hayan sido convocados en la Comunidad Autónoma de Andalucía con anterioridad a la entrada en vigor de la misma.

2. El plazo establecido para solicitar la citada equivalencia de los cursos convocados será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente Orden.

3. La entidad convocante y la Universidad organizadora presentarán la solicitud de equivalencia acompañada de un expediente que contenga, como mínimo, lo siguiente:

- Convocatoria del curso.
- Requisitos exigidos.
- Fechas y lugares de realización.
- Fases del mismo.
- Diseño y contenido.
- Módulos horarios.
- Profesorado que lo impartió (nombre, apellidos, DNI y puesto de trabajo).
- Evaluación realizada.
- Actas finales y Certificación expedida en su día.
- Ingresos y Gastos.

4. La equivalencia se establecerá mediante Resolución de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado. La citada declaración de equivalencia implicará la correspondiente homologación de los cursos realizados, procediéndose de la misma forma que la establecida en los artículos 11, 12 y 13 de la presente Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

A la entrada en vigor de esta Orden quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo en ella dispuesto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado para adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de febrero de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 11 de marzo de 1997, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la Fundación denominada Fundación del Real e Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Sevilla.

Visto: El expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería de la Fundación denominada «Fundación del Real e Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Sevilla», instituida y domiciliada en Sevilla, Avda. de la Borbolla, núm. 47.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación fue constituida en Escritura Pública de fecha 30 de abril de 1996, ante don Rafael Leña Fernández, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 1.304, y corregida ante el mismo Notario con fecha 24 de febrero de 1997, con número de protocolo 622, figurando como fundadores don Isacio Sigüero Zurdo y otros.

Segundo. Tendrá como objeto primordial la promoción, programación, desarrollo, y ejecución de todo tipo de actividades educativo-docentes y científicas, que fomenten el estudio y la investigación en todas las cuestiones desarrolladas con la sanidad.

Podrá desarrollar como actividades concretas más importantes e inmediatas las siguientes:

1. Organizar y coordinar cursos, coloquios, debates, congresos, sesiones de estudios y todas aquellas actividades formativas propias de sus fines.
2. Conceder becas y ayudas a personas o entidades, especialmente a médicos postgraduados.
3. Promover y facilitar con ese mismo espíritu la investigación dentro del campo de la sanidad.
4. Promocionar, impulsar y facilitar actividades de formación médica continuada.
5. Organizar y colaborar en la celebración de exposiciones generales y monográficas del mundo sanitario.
6. Subvencionar y editar, si procede, libros, publicaciones y monografías relacionadas con temas sanitarios.
7. Cualesquiera otros medios que permitan a la Fundación el mejor cumplimiento de sus fines.

Tercero. La dotación inicial de la Fundación está constituida por la aportación en efectivo de dos millones sesenta mil pesetas, que han sido desembolsados, mediante ingreso efectuado en cuenta abierta a nombre de la Fundación, según consta en la documentación aportada.

Cuarto. El gobierno, administración y representación de la Fundación se confían a un Patronato que estará formado por un mínimo de cinco miembros y un máximo de cuarenta, siendo su presidente el patrono que ejerza ese mismo cargo en el Colegio de Médicos de Sevilla, que actualmente recae en la persona de don Isacio Sigüero Zurdo.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/94, de 24 de noviembre,

de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general y el Decreto 2930/72, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería tiene asignadas, en virtud del Decreto 42/83, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre, y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo. Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, por lo que procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica,

RESUELVE

Primero. Reconocer el interés público de la Entidad e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación denominada «Fundación del Real e Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Sevilla», con domicilio en Sevilla, Avda. de la Borbolla, núm. 47.

Segundo. Aprobar los Estatutos, contenidos en la escritura pública de fecha 30 de abril de 1996.

Tercero. Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Sevilla, 11 de marzo de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 12 de febrero de 1997, de la Universidad de Granada, por la que se corrigen errores de la de 9 de abril de 1996, que publicaba la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios.

Advertido error en el Anexo de la Resolución de esta Universidad de fecha 9 de abril de 1996 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 73, de fecha 27 de junio de 1996), por la que se publicaba la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario de Administración de esta Universidad, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 6.971, apartado Informática-Apoyo a la Docencia, donde dice: «Técnico Medio Area, dotación: 1», debe decir: «Técnico Medio Area, dotación: 2».

También en la página 6.971, apartado Informática-Redes y Comunicaciones, donde dice: «Técnico Medio Area, dotación 2», debe decir: «Técnico Medio Area, dotación: 1».

Granada, 12 de febrero de 1997.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 12 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se resuelve inscribir con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz la Casa Luca de Tena, en Sevilla.

Vistas las actuaciones practicadas en el procedimiento incoado por Resolución de 21 de noviembre de 1994, de esta Dirección General, para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz del inmueble denominado Casa Luca de Tena, en Sevilla, se resuelve con la decisión que se contiene al final del presente escrito, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS

Primero. Por Resolución de 21 de noviembre de 1994, de esta Dirección General, se incoa procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz del inmueble denominado Casa Luca de Tena, en Sevilla, al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Segundo. En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades previstas en el apartado 2 del artículo 9 de la Ley antes citada, concediéndose trámite de audiencia tanto a los interesados en el procedimiento de inscripción como al Ayuntamiento de Sevilla, en cuyo término municipal está situado el inmueble.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I. El Estatuto de Autonomía de Andalucía en su artículo 12.3, refiriéndose a las funciones de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico que obligatoriamente deben asumir los poderes públicos según prescribe el artículo 46 de la Constitución Española de 1978, establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma la protección y realce del patrimonio histórico-artístico de Andalucía, atribuyendo a la misma en su artículo 13.27 y 28 competencia exclusiva sobre esta materia.

En ejercicio de dicha competencia es aprobada la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, y entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

II. La competencia para resolver los procedimientos de inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz corresponde al Director General de Bienes Culturales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.3.a) de la Ley 1/1991, de 3 de julio, y artículo 5.2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

III. Conforme determina el artículo 8 de Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la inscripción genérica supondrá la exigencia de las obligaciones establecidas en esta Ley y la aplicación del régimen de sanciones previsto para los titulares de bienes catalogados.

IV. La inscripción de un bien inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz determinará, conforme establece el artículo 12 de la antes aludida Ley